

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

LIQUIDACION DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en el punto 2° de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 249 del 19 de abril del año en curso y en mi condición de Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), procedo a liquidar las costas a que fue condenada la parte ejecutada dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a través de apoderada judicial por la señora CATHERINE MARTINEZ GONZALEZ, en contra del señor OSCAR ALEXANDER OSSA MUÑOZ; lo que hago en la siguiente forma, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Vr. Agencias en derecho a favor de la parte demandada en este asunto	\$271.950.00
TOTAL	\$271.950.00

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE,

Guadalajara de Buga (V), mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

WILMAR SOTO BOTERO

AUTO SUSTANCIACION No. **88**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Revisada la liquidación de costas realizada por Secretaría dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a través de apoderada judicial por la señora CATHERINE MARTINEZ GONZALEZ, en contra del señor OSCAR ALEXANDER OSSA MUÑOZ, y como quiera que se encuentra conforme a derecho, habrá de aprobarse.

Así mismo la apoderada judicial ha solicitado se requiera al pagador de la empresa SOLLA S.A., para que indique las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la medida de embargo de salarios y prestaciones sociales del demandado, decretada mediante auto de fecha 02 de octubre de 2020 y comunicada mediante oficio No 722 del 14 de octubre de 2020, el cual fue remitido al correo electrónico de la entidad en esa misma fecha, solicitud a la que se accederá por ser legal y conducente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) APROBAR la liquidación de costas, según lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso.

2º) REQUERIR al pagador de la empresa SOLLA S.A., para que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo informado en oficio 722 del 14 de octubre del año en curso. Líbrese oficio.

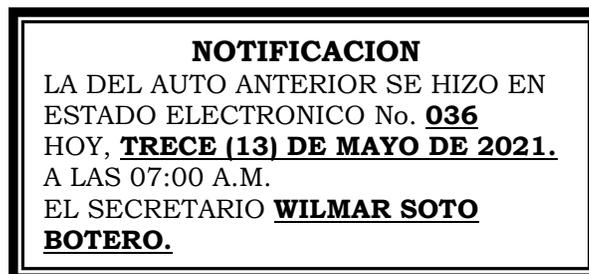
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b496acc74d4ebccdcbb19f2ec81f6e7132caa7093a858e503490e87cf562a55**
Documento generado en 11/05/2021 02:53:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>